

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

  
GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
HECTOR LARIOS CORDOVA



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO ESTATAL

### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 10, que autoriza al Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, gestione y contrate uno o más Créditos hasta por la cantidad de \$100,000,000.00.

Decreto Número 11, que reforma diversas disposiciones del resolutivo contenido en los decretos números 45 y 71, aprobados por la LVII Legislatura del Congreso del Estado.

TOMO CLXXXIV  
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 46 SECC. III  
LUNES 7 DE DICIEMBRE AÑO 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 10

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS DE CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ENFRENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos de corto plazo hasta por la cantidad total de \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice ante el Congreso del Estado o el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de sus programas de obra y servicios públicos, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá aplicarlos al pago de sus compromisos de deuda pública.

el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado, indistintamente, por el Gobierno del Estado o por la o las instituciones financieras con las que se formalicen el o los contratos autorizados al amparo del presente decreto.

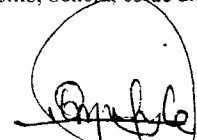
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora para que pacte, con la o las instituciones financieras que mejores condiciones ofrezcan, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes, respecto a las operaciones a que se refiere el presente decreto y para que concurra a la firma del contrato o contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos”.


TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese a quien corresponda para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Hermosillo, Sonora, 03 de diciembre de 2009.

  
C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL  
DIPUTADO SECRETARIO



  
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA  
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones financieras que mejores condiciones ofrezcan, el otorgamiento de una o varias líneas de crédito revolvente hasta por la cantidad de \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprendan el impuesto al valor agregado, comisiones, intereses ni gastos, pudiendo ser incrementado su monto hasta un 30% más, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose este financiamiento a la tasa de interés y plazo con que operen las instituciones acreditantes en la fecha en que sea concedido y que habrá de ejercerse mediante uno o varios contratos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las cantidades de que disponga el Gobierno del Estado de Sonora, en el ejercicio de la o las líneas de crédito revolvente o las ampliaciones de lamisma que sean otorgadas con apoyo en el presente decreto, causarán intereses normales a las tasas que tengan autorizadas la o las instituciones financieras, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la o las instituciones financieras que mejores condiciones contractuales ofrezcan. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables, cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren al efecto; estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito a la o a las instituciones financieras, sujetos a las tasas que al efecto tengan aprobadas y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que, en su calidad de acreditado, correspondan al Gobierno del Estado de Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto a la o a las instituciones financieras en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan el 31 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o de los créditos que le sean otorgados al amparo del presente decreto, afecte a favor de la o las instituciones financieras que, en su caso, otorguen el crédito autorizado, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; y en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora. Se autoriza, asimismo, para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente en

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado aplicará los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales le corresponda, preferentemente los correspondientes a los ajustes cuatrimestrales y definitivos que percibirá en el ejercicio fiscal 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, que percibirá en el ejercicio fiscal de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados, no deberán exceder del 30 de noviembre de 2010, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo del presente Decreto, deberán reintegrar al Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de 2010, los recursos recibidos por concepto de capital, sin incluir los intereses y demás costos financieros que se generen, pues éstos serán sufragados por el Ejecutivo del Estado. Para tal efecto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los ayuntamientos beneficiados, a través de descuentos mensuales iguales durante el período de febrero a noviembre de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

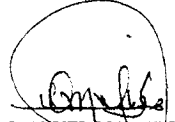
**ARTÍCULO OCTAVO.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre de 2009, el listado de los ayuntamientos y los montos que les fueron otorgados, en virtud de lo dispuesto por el presente decreto.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.


Comuníquese a quien corresponda para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Hermosillo, Sonora, 03 de diciembre de 2009.

  
C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL  
DIPUTADO SECRETARIO



  
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA  
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

  
GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
HECTOR LARIOS CORDOVA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 11

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL RESOLUTIVO CONTENIDO EN LOS DECRETOS NÚMERO 45 Y 71, APROBADOS POR LA LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la denominación y los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo del resolutivo contenido de los Decretos número 45 y 71, aprobados por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE, CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE MEJORES CONDICIONES OFREZCAN, EL OTORGAMIENTO DE UNA O VARIAS LINEAS DE CREDITO REVOLVENTE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, PUDIENDO SER INCREMENTADO SU MONTO HASTA UN 30% MAS, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA NUEVA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA, SUJETÁNDOSE ESTE FINANCIAMIENTO A LA TASA DE INTERES Y PLAZO CON QUE OPERE LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES EN LA FECHA EN QUE SEA CONCEDIDO Y QUE HABRA DE EJERCERSE MEDIANTE UNO O VARIOS CONTRATOS.